



**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
“TENORIO HERRERA” SAS.
1.945**

Señora
Ministra de Educación Nacional de Colombia.
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ.
mesadeayuda@tecnologia.mineduccion.gov.co
atenciónalciudadano@mineducacion.gov.co
Despacho privado.
Santafé de Bogotá. D.C.

ASUNTO: Diligenciamiento de formularios para el levantamiento de información del personal que labora en establecimientos educativos no oficiales de educación formal y prestadores privados de educación inicial en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19.

Cordial saludo de amistad y admiración;

Dando cumplimiento a la directiva 01 del 11 de febrero de 2021 el suscrito ciudadano, LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, identificado con el documento de identidad N° 16821653 de Jamundí (valle) representante legal de la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS**, con RUT N° 900342637-3 propietaria de las Instituciones educativas:

COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO -	DANE 376001001558
COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL-	DANE 376001001566
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH	DANE 176520007467

Por medio de la presente se permite informar la base de datos maestra para vacunación, de nuestros colaboradores, para de esta manera poder **INICIAR LA MODALIDAD DE EDUCACION PRESENCIAL (ALTERNANCIA)**. Cuando esta **DIRECTIVA** (anexo) manifiesta que: **“DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS OFICIALES CON LAS QUE CUENTA EL ESTADO COLOMBIANO Y LA INFORMACIÓN QUE PARA EL EFECTO SE RECOLECTE POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS”**.



**DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
“TENORIO HERRERA” SAS.
1.945**

continua...

Solicitamos de manera MUY ESPECIAL que, siguiendo los parámetros de igualdad que existe reglamentado en la CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991, ANTE LA LEY COLOMBIANA, TODOS LOS CIUDADANOS (EN ESTE CASO) LOS MAESTROS DEL SECTOR OFICIAL Y PRIVADO son iguales

y no puede establecerse diferencia alguna, puesto que la educación es PÚBLICA, sin importar quien la preste.

Nuestra comunidad educativa (ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS), sea tratada igual que a los miembros de la educación oficial, y que sean vacunados en la misma fecha que se tiene para el sector OFICIAL DEL PAÍS.

Anexo LISTADO DE NUESTRO PERSONAL:

DIRECTIVO – DOCENTE – ADMINISTRATIVO – DE PLANTA – VIGILANCIA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Con sentimiento Holístico,



Luis Carlos Tenorio Herrera:
Representante Legal
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS.
RUT 900342637-3
Correo electrónico lcth59@yahoo.com
PBX +57 2 5246543 (HORAS DE OFICINA)
OFICINA PRINCIPAL. Carrera 30 N° 5 C – 16
SAN FERNANDO – COMUNA 19 – ZONA POSTAL 760042
SANTIAGO DE CALI D.E.– VALLE DEL CAUCA

DIRECTIVA No. 01

PARA: Gobernadores, alcaldes, secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, rectores y directores de establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media del sector no oficial y representantes legales de prestadores privados de educación inicial.

DE: Ministra de educación Nacional.

ASUNTO: Diligenciamiento de formularios para el levantamiento de información del personal que labora en establecimientos educativos no oficiales de educación formal y prestadores privados de educación inicial en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19.

FECHA: 11 de febrero de 2021

El Ministerio de Educación Nacional agradece a todos los establecimientos educativos no oficiales y prestadores privados de educación inicial del país que, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, han realizado todas las adaptaciones institucionales necesarias para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en este sector puedan continuar su proceso educativo mediante la modalidad temporal de trabajo académico en casa y con miras a iniciar o continuar el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad, mediante el modelo de alternancia.

En nuestra apuesta de lograr este retorno seguro a las aulas, desafío no solo nacional sino mundial, y teniendo en cuenta la importancia de la presencialidad en la prestación del servicio educativo para el desarrollo integral de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el Ministerio de Educación Nacional inició el pasado diciembre un proceso de alistamiento y acompañamiento a la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19 liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social, y adoptado a través del Decreto 109 del 29 de enero de 2021.

Este Plan busca la reducción de la mortalidad por COVID-19, la disminución de la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus; así como posibilitar la inmunidad de rebaño¹, permitiendo la reducción del contagio en la población general, para detener los índices de enfermedad y muerte por esta causa, y posibilitando la promoción del desarrollo social y económico del país.

En el marco de este proceso se tiene planeado vacunar a la población en dos fases, divididas en cinco etapas, teniendo como priorización los grupos de riesgo y así progresivamente alcanzar a al menos el 70% de colombianos vacunados. Dentro de la etapa tres de la fase uno se tiene prevista la vacunación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de los establecimientos educativos que ofrecen

educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media en el país (artículo 7, numeral 7.1.3.3 del Decreto 109 de 2021), sin importar el tipo de relación laboral, contractual o clase de vinculación que tenga dicho personal priorizado en las diferentes instituciones.

Para la efectiva ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social debe conformar la base de datos maestra de vacunación, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y la información que para el efecto se recolecte por las entidades públicas y privadas.

Por lo anterior, y con el objetivo de contar con el censo de la población que labora en el sector educativo privado, se ha diseñado un aplicativo a través del cual los rectores o directores de establecimientos educativos que ofrecen educación

¹ Es la situación en la que suficientes individuos de una población adquieren inmunidad contra una infección, por vacunación o por haber tenido la enfermedad, donde la posibilidad de brotes epidémicos se minimiza.

formal, así como los representantes legales de los prestadores privados de educación inicial, deben reportar la información detallada del personal que labora en sus establecimientos.

El cargue de la información en el aplicativo se realizará a través de dos formularios, uno para cada tipo de prestador del servicio educativo, a saber, establecimientos educativos no oficiales de educación formal y prestadores privados de educación inicial, que se pondrán a disposición en la página web del Ministerio de Educación Nacional para que los rectores o directores de establecimientos educativos no oficiales, o los representantes legales de prestadores privados de educación inicial, inicien el proceso de diligenciamiento y puedan cargar la información entre el 15 de febrero y el 5 de marzo de 2021.

La responsabilidad del cargue de la información será del rector o director del establecimiento de educación formal, o del representante legal del prestador de educación inicial, según corresponda, para lo cual se validará que el líder de la institución esté reportado con su cédula de ciudadanía en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE, o en el Registro Único de Prestadores de Educación Inicial – RUPEI del Sistema de Información de Primera Infancia – SIPI, según sea el caso. Asimismo, el líder de la institución deberá informar al personal que labora en el establecimiento acerca del proceso del levantamiento de la información respectiva.

Por lo anterior, se solicita a los secretarios de educación de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, el acompañamiento y seguimiento para que el 100% de los establecimientos educativos de educación formal y de los prestadores privados de educación inicial de su jurisdicción actualicen la información correspondiente en los sistemas DUE o SIPI-RUPEI y diligencien el formulario respectivo para su posterior cargue, a través del vínculo que se habilitará a partir del 15 de febrero.

Cada formulario cuenta con su manual de aplicación correspondiente y las inquietudes de las secretarías de educación y de los establecimientos educativos no oficiales de educación formal y de los prestadores privados de educación inicial serán atendidas a través de la Mesa de Ayuda de Tecnología mesadeayuda@tecnologia.mineducacion.gov.co o de la línea de atención nacional 01-8000-510258 o 4292631 para Bogotá.

Finalmente, se reitera la disposición del Ministerio de Educación Nacional para apoyar en el cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en materia de prevención del COVID-19, y en ese marco trabajar de manera conjunta con los establecimientos educativos y prestadores de educación inicial del sector privado en su misión de prestar el servicio educativo en condiciones de calidad.

Cordialmente,



MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Párraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Camilo Andrés Gutiérrez Silva – Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas.

Revisó: Javier Augusto Medina Parra – Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.

Jaime Rafael Vizcaíno Pulido – Director de Primera Infancia

Miguel Alejandro Jurado Erazo - Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.

Oscar Javier Manrique Ladino – Subdirector de Monitoreo y Control, Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.

Kerly Jazmín Agámez Berrio – Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

Proyectó: Martha Sofía Serrano Corredor – Asesora de Colegios Privados. Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

“MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ”
DECRETO NUMERO 109 DE 2021

Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 Y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 170 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el artículo 90 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 2064 de 2020, y

CONSIDERANDO Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el mismo artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad. Que sobre la aplicación del derecho a la igualdad en el ámbito de la salud pública, y más específicamente en el de vacunación, la Corte Constitucional cuando analizó la constitucionalidad de la Ley 1626 de 2013 "Por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones" en la Sentencia C-350 de 2017 sostuvo que "dado que los cuestionamientos recaen sobre una de las facetas del derecho a la igualdad sustancial, relativa a la igualdad en los resultados, y específicamente en el acceso de bienes sociales y en la satisfacción de las necesidades básicas, la medida legislativa debe ser valorada, no a la luz de los estándares del derecho a la igualdad formal o ante el derecho positivo, ni tampoco a la luz de los estándares de la faceta prestacional e individual del derecho a la salud, sino a la luz de los estándares del derecho a la igualdad material".

SIGUE... hasta la hoja número 09 y hasta la hoja numero 14

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto adoptar el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente decreto aplica a todos los habitantes del territorio nacional incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, a las Entidades Promotoras de Salud, a las Entidades Promotoras de Salud Indígena, a los administradores de los regímenes de excepción y especiales de salud y sus operadores, a los prestadores de servicios de salud públicos y privados, incluidos los prestadores de servicios de salud indígenas, al Fondo Nacional: "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones" de Salud para las Personas Privadas de la Libertad y su operador y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente decreto adóptense las siguientes definiciones:

3.1. Inmunidad de rebaño - IR: Es la situación en la que suficientes individuos de una población adquieren inmunidad contra una infección, donde la posibilidad de brotes epidémicos se minimiza.

3.2. Entidad responsable del aseguramiento en salud. Para los efectos del presente decreto son entidades responsables del aseguramiento en salud las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Promotoras de Salud Indígena, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud y del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.

3.3. MI VACUNA COVID-19. Es una plataforma tecnológica administrada y financiada con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social que permite a todos los habitantes del territorio nacional la consulta individual de la información sobre la etapa en la que cada habitante del territorio nacional identificado, quedó priorizado y, de acuerdo a la etapa, el lugar y la fecha de vacunación. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.

3.4. PAIWEB. Es el sistema de información del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual se realiza el registro nominal de la aplicación de las vacunas de los habitantes del territorio nacional. A este sistema de información pueden acceder los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las entidades responsables del aseguramiento en salud. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.

3.5. Responsables de la información para la creación de la base de datos maestra. Son las entidades públicas o privadas responsables de generar, consolidar, validar y remitir al Ministerio de Salud y Protección Social la información de los habitantes del territorio nacional para conformar la base de datos maestra con la población priorizada.

Artículo 4. Principios orientadores del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19. El Plan Nacional de Vacunación y la priorización allí contenida están orientados por los siguientes principios:

4.1. Solidaridad. Es el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. (Literal j del artículo 6, Ley 1751 de 2015).

4.2. Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población. (Literal k del artículo 6, Ley 1751 de 2015)

4.3. Beneficencia. Es la búsqueda del máximo beneficio para todas las personas.

4.4. Prevalencia del interés general. Es el predominio de los intereses y objetivos generales y públicos, por encima de los particulares y privados.

4.5. Equidad. Es la adopción de políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección (Literal c, artículo 6, Ley 1751 de 2015)

Artículo 7. Priorización de la población objeto, fases y etapas para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 y objetivos de cada fase.

El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID19 en Colombia se divide en 2 fases y 5 etapas, así:

7.1. PRIMERA FASE: La primera fase que está integrada por las tres (3) primeras etapas, busca reducir la morbilidad grave, la mortalidad específica por COVID-19:

7.1.1. Etapa 1:

En esta etapa se vacunará, de forma progresiva, al personal cuya actividad principal está involucrada con la atención de pacientes que tienen diagnóstico confirmado de COVID19 y en consecuencia, se encuentran en una exposición permanente, intensa y directa al virus; y a los habitantes del territorio nacional que tienen el mayor riesgo de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19. En esta etapa se vacunará a:

7.1.1.1. Las personas de 80 años de edad y más.

7.1.1.2. Talento humano en salud; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia, que realizan su trabajo en los servicios de:

a. Cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atiende COVID-19.

b. Urgencias en donde se atiende COVID-19.

c. Hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atiende COVID-19.

d. Laboratorio clínico, laboratorio de salud pública, laboratorio del Instituto Nacional de Salud y de universidades, únicamente el personal que toma (intramural y extramural), manipula y procesa muestras de COVID-19.

e. Radiología e imágenes diagnósticas.

f. Terapia respiratoria que atienda pacientes con COVID-19.

g. Transporte asistencial de pacientes.

7.1.1.3. Talento humano en salud que tienen un contacto directo de atención en salud especializada a pacientes sintomáticos respiratorios intra y extramural, siempre que dicha atención implique un contacto estrecho y prolongado con la vía aérea expuesta del paciente.

7.1.1.4. Talento humano de servicios generales, vigilancia, celaduría, administrativo y de facturación, que realizan su trabajo en los servicios de cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atiende pacientes contagiados de COVID-19; urgencias en donde se atiende COVID-19 y hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atiende COVID-19, así como el talento humano encargado de la distribución de alimentos en el área intrahospitalaria; del traslado de pacientes en el ámbito intrahospitalario y de las labores de lavandería, mantenimiento y transporte, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia.

7.1.1.5. Talento humano en salud del servicio de vacunación contra el COVID-19.

7.1.1.6. Talento humano que realice autopsias o necropsias, incluido el personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7.1.1.7. Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, que realicen rastreo en campo, búsqueda activa de casos de COVID-19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de muestras que involucren contacto con casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

7.1.1.8. Talento humano en salud que por su perfil profesional tenga un contacto intenso mucho más frecuente y en condiciones de urgencia con la vía aérea expuesta de los pacientes, dada la realización de procesos que liberan aerosoles como la intubación endotraqueal o la traqueotomía.

7.1.2. Etapa 2:

En esta etapa se vacunará de forma progresiva a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo alto de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19 y al talento humano que desarrolla su actividad principal en los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad y en los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que, por el desarrollo de las mismas, tienen una exposición alta al virus. Se vacunará específicamente a:

7.1.2.1. La población entre los 60 y los 79 años de edad.

7.1.2.2. Todo el talento humano; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos de todos los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad que desarrollen sus actividades en cualquiera de los servicios brindados por los prestadores de servicios de salud y que no se encuentren clasificados en la etapa 1.

7.1.2.3. Talento humano en salud de los servicios de salud que se presten intramuralmente en los establecimientos carcelarios y penitenciarios que les aplique el modelo de atención en salud definido en la Ley 1709 de 2014.

7.1.2.4. Talento humano en salud de las entidades que presten servicios de salud pertenecientes a los regímenes especiales y de excepción.

7.1.2.5. Los médicos tradicionales, sabedores ancestrales y promotores comunitarios en salud propia.

7.1.2.6. Los estudiantes de pregrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios, de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica en un prestador de servicios de salud.

7.1.3. Etapa 3:

En esta etapa se vacunará, de forma progresiva a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo moderado de presentar un cuadro grave y de morir por COVID -19 o un riesgo moderado de exposición al virus; a los cuidadores de población de especial protección; a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. En esta etapa se vacunará específicamente a:

7.1.3.1. La población que tenga entre 16 y 59 años de edad y presente una de las siguientes condiciones: a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. k. Enfermedades hipertensivas (110-115, 127.0,127.2) Diabetes (E10-E14) Insuficiencia renal (1J17-N19) VIH (B20-B24) Cáncer (COO-D48) Tuberculosis (A15-A 19) EPOC (J44) ASMA (J45) Obesidad (E65-E68) En lista de espera de trasplante de órganos vitales Postransplante de órganos vitales.

7.1.3.2. Los agentes educativos, madres y padres comunitarios vinculados a los servicios de primera infancia, identificados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

7.1.3.3. Los docentes, directivos docentes y personal administrativo de los centros de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.

7.1.3.4. Los cuidadores institucionales de niños, niñas y adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

7.1.3.5. Talento humano encargado de la atención y el cuidado de adultos mayores institucionalizados.

7.1.3.6. Los cuidadores de adultos mayores en atención domiciliaria, identificados por un prestador de servicios de salud.

7.1.3.7. Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación en las escuelas de formación, de las Fuerzas Militares de Colombia.

7.1.3.8. Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación en las escuelas de formación de la Policía Nacional de Colombia.

7.1.3.9. Personal de la Fiscalía General de la Nación con funciones de policía judicial.

7.1.3.10. Guardia indígena y guardia cimarrona.

7.1.3.11. Talento humano de las funerarias, centros crematorios y cementerios, que manipulen cadáveres

SIGUE... hasta la hoja número 19

CAPÍTULO 11

RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19

Artículo 8. Identificación de la población a vacunar:

El Ministerio de Salud y Protección Social identificará las personas a vacunar en cada etapa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con los grupos poblacionales priorizados en el presente decreto y conformará gradualmente la base de datos maestra de vacunación, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles. Para la identificación nominal de algunos grupos poblacionales priorizados de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información, este solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de la información correspondiente, mediante los mecanismos electrónicos que defina. La completitud y calidad de los datos suministrados por estas entidades es responsabilidad de las mismas, quienes deberán disponer de mecanismo de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, si lo considera necesario. Para la conformación de la base de datos maestra de vacunación el Ministerio de Salud y Protección Social implementará medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales, cumpliendo lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y los principios de seguridad y confidencialidad de los datos personales, conforme a la política de tratamiento de la información que haya adoptado.

Parágrafo 1. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social tenga bases de datos de otras entidades y estas se requieran para la conformación de la Base de Datos Maestra de Vacunación, ese Ministerio informará al generador de la información, el uso de las mismas para los fines relacionados con la vacunación contra el COVID-19.

Parágrafo 2. La base de datos maestra de vacunación COVID-19, se actualizará de acuerdo a la disponibilidad de los datos que envíe el generador de la información.

Parágrafo 3. Para la creación de la plataforma MIVACUNA COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales, acorde con la política de tratamiento de la información que tenga adoptada. **Artículo 9. Postulación de pacientes con diagnósticos priorizados no incluidos en los listados nominales.** Los usuarios entre 16 y 59 años que consideren tener alguna de las condiciones de salud establecidas en el presente decreto que dan lugar a la priorización en etapa 3 y no se encuentren identificados dentro de la misma, deben presentar postulación ante la entidad responsable de su aseguramiento. La entidad responsable del aseguramiento deberá emplear el mecanismo que resulte más expedito en cada caso para corroborar la información del postulante, bien sea la asignación prioritaria de una cita para valoración médica, o la revisión de la información registrada en la historia clínica del paciente y evaluada por un médico de la red de prestadores de

servicios de salud de la Entidad Promotora de salud, del administrador de los regímenes especiales o de excepción o de la entidad territorial. En virtud de la autonomía médica, la conclusión a la que llegue el médico que realiza la valoración del postulante no puede ser variada por la entidad responsable del aseguramiento en salud. La información de la atención en salud realizada debe quedar registrada en la historia clínica del paciente. Una vez obtenido el resultado de la verificación, la entidad responsable del aseguramiento en salud informará dicho resultado tanto al Ministerio de Salud y Protección Social como al postulante. La entidad responsable del aseguramiento en salud contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la presentación de la postulación, para realizar el reporte al Ministerio de Salud y Protección Social. No obstante, si la valoración de la persona entre 16 y 59 años amerita la realización de consultas especializadas o exámenes, el resultado de su condición o comorbilidad deberá reportarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la postulación. En caso de cáncer, el plazo máximo será de treinta (30) días hábiles. Si el reporte indica que el postulante tiene la condición de salud que da lugar a la priorización, el Ministerio de Salud y Protección Social procederá a incluirlo de manera inmediata en la base de datos de la población priorizada en etapa 3, para su posterior agendamiento por parte de la entidad responsable del aseguramiento.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará que el mecanismo de postulación funcione oportunamente.

Artículo 10. Manifestación del desacuerdo de la etapa asignada.

Si alguno de los habitantes del territorio nacional no está de acuerdo con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales, puede presentar la reclamación correspondiente al responsable de la fuente de la información que permitió la clasificación en la etapa asignada. Los responsables de las fuentes de información deben dar respuesta directamente al ciudadano y, en caso dado, actualizar la información con los cambios que se hayan considerado pertinentes.

Parágrafo 1. Los responsables de las fuentes de información serán publicados en la plataforma MIVACUNA COVID-19 e informados a las entidades territoriales municipales para su difusión.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social, creará una mesa de seguimiento a las reclamaciones presentadas por los habitantes del territorio nacional mediante los mecanismos establecidos tanto en el artículo 9 como en el presente artículo.

Artículo 11. Instancia de revisión.

Las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces deben crear una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.

La instancia de revisión será liderada por el secretario de salud o quien haga sus veces y deberá realizarse, por lo menos, una vez a la semana. Cada entidad territorial establecerá el procedimiento para dar trámite a la revisión. Las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces reportarán una vez a la semana, tanto al responsable del aseguramiento en salud como al Ministerio de Salud y Protección Social, las decisiones tomadas frente a los casos revisados o informarán si no recibieron ninguna reclamación.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará que la instancia de revisión funcione oportunamente.

Artículo 12. Disposición de la información de la población a vacunar en cada etapa. La información de la etapa en la que se vacunará cada persona, así como la población priorizada a la que pertenece, reposará en la plataforma MIVACUNA COVID-19. La información de las personas a vacunar en las etapas deberá estar publicada antes del inicio de cada una. Los habitantes del territorio nacional podrán hacer consulta individual sobre la etapa en la que fueron clasificados para la vacunación, ingresando a la plataforma MIVACUNA COVID-19 con su número de identificación.

El Ministerio de Salud y Protección Social entregará el listado de las personas a vacunar en cada etapa a las entidades responsables de su aseguramiento en salud. Si dentro de las personas identificadas por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentran algunas que aún no están aseguradas al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a uno de los regímenes especiales o de excepción, será la secretaría de salud departamental, distrital o municipal o la entidad que haga sus veces, según corresponda, la que asigne el prestador de servicios de salud que debe gestionar la vacunación de la persona no afiliada, mientras se logra materializar el proceso de afiliación a una Entidad Promotora de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades territoriales deberán cumplir con las obligaciones derivadas del Decreto 064 de 2020, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en lo relacionado con la afiliación de oficio.

Artículo 13. Disposición de la información de los prestadores de servicios de salud que deben gestionar la vacunación. El Ministerio de Salud y Protección Social identificará y en listará los prestadores de servicios de salud que cumplen con las condiciones señaladas en el presente decreto y en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para gestionar la vacunación y publicará esa información en su página web para que las entidades responsables del aseguramiento en salud y las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales las tenga en cuenta en la asignación del punto de vacunación.

Artículo 14. Asignación del punto de vacunación. Las entidades responsables del aseguramiento en salud o la entidad territorial departamental, distrital o municipal, según corresponda, deben identificar al prestador de servicios de salud que gestionará la vacunación de las personas contenidas en los listados enviados por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta el municipio y lugar de residencia o el lugar de trabajo, este último, exclusivamente cuando se trate del talento humano de los diferentes prestadores de servicios de salud. Las entidades responsables del aseguramiento en salud y las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, según corresponda, deberán actualizar los datos de contacto y de residencia de las personas a su cargo y deberán realizar la demanda inducida. Estas entidades tendrán en cuenta los datos actualizados para la asignación del prestador de servicios de salud que aplicará la vacuna a cada persona. Las entidades responsables del aseguramiento en salud y las entidades territoriales departamentales, distritales o municipales, según corresponda, enviarán a cada uno de los prestadores de servicios de salud el listado de las personas a la cuales dichos prestadores deben. El listado contendrá como mínimo, el nombre, el número de identificación y los datos de contacto (mínimo número de teléfono y sitio de residencia), respetando el estricto orden de priorización.

Parágrafo 1. Las entidades responsables del aseguramiento en salud o las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, según corresponda, no podrán asignar la misma persona a más de un prestador de servicios de salud para la gestión de su vacuna.

Continua... hoja 20...

Para la aplicación de la vacuna, los prestadores de servicios de salud deberán cumplir con los Lineamientos generales para el programa ampliado de inmunizaciones (PAI) en el contexto de la pandemia de COVID-19. Colombia 2020 disponibles en:

y con los demás lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 de cada laboratorio.

Parágrafo 1. Si la persona agendada no asiste a la cita asignada o por algún motivo no fueron vacunadas, el prestador de servicios de salud debe reagendarla, de acuerdo con la disponibilidad de la vacuna.

Parágrafo 2. Las entidades responsables del aseguramiento en salud deben verificar el agendamiento y aplicación del esquema completo de la vacuna.

Parágrafo 3. Los habitantes del territorio nacional podrán descargar de la plataforma MIVACUNA COVID-19 el formato en donde debe constar el consentimiento informado, de manera previa al cumplimiento de su cita y llevarlo diligenciado. En todo caso, el prestador de servicios de salud resolverá las dudas que tenga sobre el particular antes de la aplicación de la misma.

HOJA No 28 (ultima del Decreto.)

DECRETO NÚMERO \ 109 DE 2021

Continuación del Decreto.' "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 34. Vigencia.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

29 de enero de 2021

Aparecen las firmas de los ministros de

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

MINISTRO DE SALUD.